



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la apodera de BANCOLOMBIA S.A. contra la señora MARIA EDILIA CALDERON BASTO; observa el despacho que la parte demandante deberá corregir los hechos y las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el número del segundo pagaré, toda vez que, el anotado en la demanda no corresponde con el número del pagaré allegado.

Así mismo, deberá aclarar la pretensión 2.2. Respecto de la fecha en que se cobran los intereses remuneratorios y allegar poder especial para actuar como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. conforme lo indica el artículo 74 del C.G.P.

Conforme a lo antes advertido se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 070, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria